



# Resolución de Superintendencia

N° 556 -2018-SUCAMEC

Lima, 09 MAY 2018

**VISTOS:** El Informe N° 223-2018-SUCAMEC-GEPP emitido por la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil de fecha 27 de abril de 2018, el Informe Legal N° 00322-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 08 de mayo de 2018, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, y por las siguientes consideraciones:

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1127, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones;

Que, conforme a lo establecido en el literal w) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en adelante ROF de la SUCAMEC, corresponde al Superintendente Nacional determinar el destino final del material pirotécnico, ordenando su almacenamiento y evaluación para su destrucción;

Que, mediante Informe N°036-2018-SUCAMEC-IR-IV-ORIENTE del 14 de marzo de 2018, la Intendencia Regional IV- Oriente, comunica a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil que con oficio N°1515-2017-SUBGEN-IV-MRP-LOR/RPL-DIVPOS-COM.MORONACOCHA.IC-GB de fecha 29 de diciembre del 2017, el Jefe de la Comisaría de Morococha de la Región Policial de Loreto, pone a disposición de la SUCAMEC, productos pirotécnicos y materiales relacionados incautados, producto de la intervención policial en fecha 14 de diciembre de 2017, por disposición de la 2 Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Maynas; según consta en el Acta de Internamiento N° 001-2018-IR-IV-ORIENTE-EPPMR;

Que, a través del Informe N° 223-2018-SUCAMEC-GEPP de fecha 27 de abril de 2018, la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, en adelante GEPP, concluyó que los pirotécnicos son considerados como productos de alto riesgo, ya que por su estado de conservación, por su propia naturaleza o manipulación podría generar riesgo a la salud de las personas, al medio ambiente o a la infraestructura de la zona de donde se encuentran almacenados; asimismo, al no contar la Intendencia Regional IV - Oriente con un local especial para el almacenamiento temporal del mencionado material pirotécnico, se debe disponer el destino final de los mismos, por lo que recomienda la destrucción de los siguientes productos pirotécnicos:

Descripción del Material Pirotécnico
<b>Muestra 1:</b> Una (1) caja de cartón conteniendo: -Una (1) bolsa plástica con 50 cohetes denominados "Cebollitas". - Una (1) caja con 40 cajitas de TRONADORES POP POP. - Veinticuatro (24) cajitas de base MISILE CRACKING. - OCHO (8) paquetitos de coheteclillos
<b>Muestra 2:</b> Una(1) mochila negra, marca Caterpillar conteniendo: - Cuatro (4) paquetes plastificados conteniendo en su interior de cada uno de ellos 12 paquetes de coheteclillos, con envoltura de color rojo, marca COLOR FUL GUM.
<b>TOTAL DE PIROTECNICO: 9.137 KG.</b>



Que, mediante Informe Legal N° 00322-2018-SUCAMEC-OGAJ de fecha 08 de mayo de 2018, la Oficina General de Asesoría Jurídica concluyó que resulta legalmente viable disponer la destrucción de los citados productos pirotécnicos conforme a lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley N° 30299 - Ley de Armas de fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales relacionados de Uso Civil que literalmente señala que: *“La SUCAMEC es la encargada de disponer el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, incautados y decomisados por autoridad competente, por infracción o incumplimiento a la presente Ley o su reglamento, salvo disposición en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, de ser el caso”*;



J. DULANTO

Que, asimismo, el numeral 331.1 del artículo 331 del Reglamento de la Ley N° 30299, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2017-IN, (en adelante el Reglamento), establece que: *“La SUCAMEC regula y dispone el destino final de los productos pirotécnicos y materiales relacionados, determinando la destrucción o donación de aquellos que en ejercicio de sus funciones hubiese incautado, decomisado, declarado en abandono, cuenten con medidas administrativas o sanción impuesta por infracción a la Ley, al presente Reglamento o sus disposiciones de desarrollo así como aquellos bienes puestos a su disposición por autoridad competente, salvo indicación en contrario del Ministerio Público o del Poder Judicial, según corresponda”*;



VºBº  
E. Paz

Que, el numeral 334.1 del artículo 334 del Reglamento establece que: *“cuando la SUCAMEC disponga la destrucción de productos pirotécnicos o materiales relacionados, su ejecución se efectúa por personal especializado a su cargo, pudiendo delegar la realización de esta actividad con su supervisión, o de la Policía Nacional del Perú, la cual presta apoyo para ello; contándose además con la presencia del representante del Ministerio Público, de considerarlo necesario o ante el requerimiento de este último”*;

Que, el artículo 336 en su numeral 336.1 del Reglamento señala *“la destrucción de productos pirotécnicos y materiales relacionados, en los casos no previstos en el artículo 333 del presente Reglamento, se realiza siempre por personal de la SUCAMEC especializado en la materia, o puede delegarse esta actividad en terceros especializados con supervisión de la SUCAMEC o de la Policía Nacional del Perú*;



VºBº  
C. LEGRAND

Que, considerando que los productos pirotécnicos y materiales relacionados decomisados se encuentran almacenados en el sótano de la Intendencia Regional IV- Oriente, resulta conveniente se autorice a la Intendencia Regional IV- Oriente y a la Gerencia de Control y Fiscalización la destrucción de los productos pirotécnicos y materiales relacionados indicados, debiendo detallar ésta última en el Acta correspondiente la cantidad exacta de los productos pirotécnicos destruidos, información que será remitida a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil con la finalidad de reportar al despacho del Superintendente Nacional, a fin de cumplir las metas estipuladas en el Plan Operativo Institucional. Adicionalmente, se disponga que la Oficina General de Administración facilite los recursos necesarios para cubrir los gastos derivados de dicha diligencia, de conformidad con el artículo 26 del ROF de la SUCAMEC;

Con el visado del Gerente de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil (e), del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y del Gerente General;



VºBº  
C. Verástegui

De conformidad con las facultades conferidas en el Decreto Legislativo N° 1127, Decreto Legislativo que crea la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, y el Decreto Supremo N° 004-2013-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil, modificado por Decreto Supremo N° 017-2013-IN;



# Resolución de Superintendencia

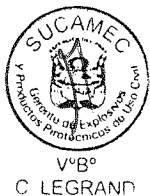
## SE RESUELVE

**Artículo 1.- Aprobar** la destrucción de los productos pirotécnicos puestos a disposición de la SUCAMEC, actualmente almacenados en el sótano de la Intendencia Regional IV- Oriente; siendo estos productos los siguientes:

Descripción del Material Pirotécnico
<b>Muestra 1:</b> Una (1) caja de cartón conteniendo: <ul style="list-style-type: none"><li>-Una (1) bolsa plástica con 50 cohetes denominados "Cebollitas".</li><li>- Una (1) caja con 40 cajitas de TRONADORES POP POP.</li><li>- Veinticuatro (24) cajitas de base MISILE CRACKING.</li><li>- OCHO (8) paquetitos de coheteillos</li></ul>
<b>Muestra 2:</b> Una (1) mochila negra, marca Caterpillar conteniendo: <ul style="list-style-type: none"><li>- Cuatro (4) paquetes plastificados conteniendo en su interior de cada uno de ellos 12 paquetes de coheteillos, con envoltura de color rojo, marca COLOR FUL GUM.</li></ul>
<b>TOTAL DE PIROTECNICO: 9.137 KG.</b>



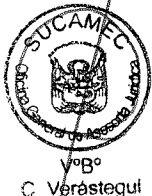
**Artículo 2.- Autorizar** a la Intendencia Regional IV- Oriente, para que lleve a cabo la destrucción del material pirotécnico antes detallado, en coordinación con la Gerencia de Control y Fiscalización, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley N° 30299, Ley de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos, Productos Pirotécnicos y Materiales Relacionados de Uso Civil y su Reglamento.



**Artículo 3.- Disponer** que al término de la diligencia de destrucción, la Intendencia Regional IV- Oriente detalle en el acta correspondiente la cantidad exacta del material pirotécnico destruido, debiendo remitirla a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, a fin de que dicha gerencia reporte a la Superintendencia Nacional.

**Artículo 4.- Disponer** que la Oficina General de Administración dentro de sus atribuciones y funciones, otorgue las facilidades logísticas necesarias a la Intendencia Regional IV- Oriente y a la Gerencia de Control y Fiscalización, para que procedan a dar cumplimiento a lo resuelto en la presente resolución.

**Artículo 5.- Poner** en conocimiento de la presente resolución a la Gerencia de Explosivos y Productos Pirotécnicos de Uso Civil, la Gerencia de Control y Fiscalización, la Oficina General de Administración y la Intendencia Regional IV- Oriente, para los fines correspondientes.



**Artículo 6.- Publicar** la presente resolución en el Portal Institucional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC ([www.sucamec.gob.pe](http://www.sucamec.gob.pe)).

Regístrese y Comuníquese.

JUAN ALBERTO DULANTO ARIAS  
Superintendente Nacional  
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,  
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC

